

ASOCIACION DE USUARIOS RURAL DE LUCIGA, ROMERO Y OTRAS

"ASUARU"

UBAQUE -- CUNDINAMARCA

Personería Jurídica del Ministerio de Agricultura según Resolución 0359 del 14 de Junio de 1989

NIT: 832.000.198--8

Calle 3 No 4 - 73 Ubaque Cundinamarca

Telefax 848 7091 Celular 311 283 5579

Email: Asuaru_ubaque@hotmail.com

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE "LUCIGA,
ROMERO Y OTRAS" DEL MUNICIPIO DE UBAQUE CUNDINAMARCA
"ASUARU"**

ESTATUTOS

La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de Luciga, Romero y Otras, - "ASUARU", se regirá por los presentes **ESTATUTOS**.

Capítulo I

NOMBRE, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°. NOMBRE: La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de Luciga, Romero y Otras- "ASUARU", está ubicada en el municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca. Se determina su radio de acción como el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del acueducto.

Artículo. 2°. CONSTITUCIÓN. La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de Luciga, Romero y Otras ubicadas en el Municipio de Ubaque, Cundinamarca, está constituida por personas naturales mayores de dieciocho años y jurídicas, que utilicen este servicio.

Artículo 3°. NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 4°. TERRITORIO: La Asociación está constituida por personas naturales y jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto. Las veredas actualmente beneficiarias de ASUARU son: Luciga, Romero Alto, Romero Bajo, Cacique, Fistega, Ganco, Molino, Rionegro, San Agustín, y Santa Ana. Para todos los efectos legales, el territorio de la Asociación de usuarios, es el comprendido en la actualidad por la extensión de las redes en las veredas anteriormente mencionadas en el presente artículo.

Artículo 5°. DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Ubaque, Departamento de Cundinamarca, en la sede ubicada en la Calle 3 No. 4 - 73, o en la dirección que en el futuro se determine.

Artículo 6°. ORGANIZACIÓN: Estará constituida por los usuarios del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro de los presentes estatutos. La Representación Legal de la Asociación está en cabeza del presidente de la Junta Administradora.

Artículo. 7°. DURACIÓN. La Asociación tendrá duración indefinida pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y estos estatutos.

Artículo 8°. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Gobierno Nacional. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano por la Ley 142 de 1994, de conformidad con los Artículos 38, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de Junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes Estatutos.

Capítulo II

PRINCIPIOS, OBJETIVO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo. 9°. PRINCIPIOS. La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada usuario voz y voto.
- c. No realizar ninguna discriminación de tipo político, religioso, social, de etnia o nacionalidad.
- d. Transparencia

Artículo. 10°. OBJETIVO. El objeto principal de la Asociación es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable y sus actividades complementarias. Y sus fines específicos son:

- a. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema
- b. Capacitar a los usuarios para participar activamente en la preservación y cuidado de las aguas.
- c. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo
- e. Comprometer a los usuarios, para buscar soluciones a los problemas ambientales.
- f. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el agua.
- g. Organizar a los usuarios para que tomen conciencia de sus deberes, derechos y recursos para satisfacer las necesidades del mejoramiento del Acueducto.

- h. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto con el fin de participar en el mantenimiento, y operación del sistema cuando se requiera
- i. Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos, sobre todo entre los jóvenes y usuarios. Además se debe estimular y reconocer su labor.
- j. Los demás objetivos que con el transcurso del tiempo se crean útiles y necesarios a la Asociación.

Artículo 11°. Reglamento de prestación del servicio: La Junta Administradora expedirá el reglamento interno y los que fueran necesarios de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y los asociados y usuarios, actuales y potenciales del mismo.

Artículo 12°. Actos Jurídicos: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo 10, la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, y en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

Capítulo III

DE LOS USUARIOS

Artículo 13°. USUARIOS: Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a la Asociación, previo cumplimiento de requisitos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 14°. De los derechos de los Usuarios: Son derechos de los Usuarios, además de los establecidos para su condición de suscriptores de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- b. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- f. Cumplidos los requisitos, obtener la respectiva instalación del servicio de Acueducto.

PARÁGRAFO. Por cada derecho que desee adquirir un Suscriptor pagará las obligaciones de Asociación. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ó edificación.

Artículo 15°. De los deberes de los Usuarios: Son deberes de los usuarios, además de los establecidos para su condición de usuarios de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan, los siguientes:

- a. Conocer, cumplir los presentes estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora.
- b. Cumplir con los compromisos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes
- c. Concurrir y participar de las asambleas y reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Cumplir las obligaciones económicas que se establezcan.
- f. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- g. Participar de los trabajos programados el día y en el sitio que determine la junta administradora.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del ambiente.
- i. El no pago oportuno de las obligaciones, da lugar a no participar con voz y voto.
- j. El no asistir a las asambleas convocadas por la Asociación tendrá una sanción económica de 2 días de salario liquidados de acuerdo con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).
- k. Autorizar paso de la tubería de la Asociación por cada uno de los predios.

Artículo 16°. Adquisición de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Administradora, en el que conste tal decisión.

Artículo 17°. Usuarios hábiles: Son usuarios hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria, para la celebración de la asamblea general, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la junta administradora, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los usuarios.

Artículo 18°. Pérdida de la calidad de usuario: Para todos los efectos legales, la calidad de usuario se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión, según Artículo 24.
- c. Disolución o liquidación de la Asociación.

Artículo 19°. Aceptación de retiro voluntario: La junta administradora aceptará el retiro voluntario de un usuario, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

Artículo 20°. Plazo para aceptar el retiro: La Junta Administradora tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de retiro, para resolver sobre la misma.

Artículo 21°. Improcedencia del retiro voluntario de los usuarios: La Junta Administradora no concederá el retiro de los usuarios en los siguientes casos:

- a. Cuando el usuario tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b. Cuando el usuario haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

Capítulo IV

REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 22°. Prohibiciones: Se prohíbe a los usuarios y miembros de la Junta Administradora:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral, material y económico a la Asociación.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
- c. Faltar Injustificadamente a las reuniones de Asamblea General, Junta Administradora y demás actos programados por la administración.
- d. Incumplir con las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Administradora.
- e. Incumplir con el pago de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.
- f. Utilizar el nombre de la Asociación en beneficio propio o provecho de terceros

Artículo 23°. Sanciones: Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los usuarios:

- a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b. Multa pecuniaria, hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Suspensión de los derechos en la Asociación hasta por un tiempo de seis (6) meses.
- d. censura.
- e. Exclusión.

PARÁGRAFO. En lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación de los

servicios de agua potable, la Asociación debe acoger lo establecido en la Ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

Artículo 24°. Exclusión: La Junta Administradora excluirá a los usuarios por los siguientes motivos:

- a. Por infracciones, falsedad o reticencia de los informes o documentos que se le requieran.
- b. Por utilizar la Asociación en beneficio propio o provecho de terceros
- c. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la Asociación.
- d. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación y de los usuarios.
- e. Por inasistencia consecutiva a dos Asambleas Generales sin causa justificada.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación.

Artículo 25°. Reincidencia: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
- b. Después de tres sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 26°. Atenuantes y agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del usuario de todas las obligaciones desde el ingreso a la Asociación y su buen comportamiento.
- b. La Junta Administradora evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.
- d. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos

Artículo 27°. Causales de sanción: Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la Junta Administradora, el fiscal y el revisor fiscal además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos órganos.

Artículo 28°. Procedimiento: para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en los presentes estatutos, la junta administradora dentro de los diez días hábiles siguientes realizará investigación previa. Si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al usuario infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Asociación, si no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la Asociación en lugar visible por un término de 20 días hábiles; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y retiro del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del usuario acredita sanción, proferirá resolución debidamente motivada y aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en los presentes estatutos.

Artículo 29°. De los recursos: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el usuario tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta Administradora le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los usuarios dentro de los cinco días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el usuario podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado por la Asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su radicación.

Capítulo V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo. 30°. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Es el órgano máximo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los usuarios que estén debidamente inscritos en el registro de la Junta Administradora, que se encuentren a paz y salvo y sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros.

PARÁGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo. 31°. La Asamblea General se reunirá cada año ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine la Junta Administradora.

Artículo 32°. La convocatoria a Asamblea ordinaria se hará con quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 33°. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determiné la Junta Administradora o cuando lo solicité el fiscal o Revisor Fiscal de la Asociación. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los usuarios, petición que debe hacerse al Presidente de la Junta Administradora.

Artículo 34°. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema específico que va a tratarse. En sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 35°. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con ocho (8) días calendario de anticipación.

Artículo 36°. Para que sea válida la Asamblea será necesario un quorum de la mitad más uno de los usuarios. Si no hay quórum en la hora inicialmente fijada, se dará una espera de media hora, y habrá quórum si se cuenta con el veinticinco (25%) por ciento de los usuarios inscritos en el registro de usuarios que se encuentren presentes, y sus determinaciones serán válidas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 37°. Los Usuarios podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de poderes escritos. Ninguna persona podrá representar a más de un (01) Usuario. El apoderado debe ser asociado, mayor de edad y lo representará con voz y voto. Los poderes deben entregarse en las instalaciones de la Asociación día anterior a la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Quien debe firmar la asistencia es el Usuario y/o apoderado, no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos contados de los Usuarios asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado o improbadado el asunto de que se trate

Artículo 38°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS:

- a.- Aprobar los estatutos y sus reformas
- b.- Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- c.- Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir la Junta.

- d.- Remover a los miembros de la Junta Administradora por incumplimiento de sus funciones.
- e.- Aprobar el presupuesto de Ingresos y gastos y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los Estatutos no este reservado a la Junta Administradora.
- f.- Designar al Fiscal de la Asociación, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.
- g.-Decretar la disolución anticipada de la Asociación; nombrar el liquidador
- g.- Decretar la disolución anticipada de la Asociación; nombrar el liquidador.
- h- Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que conforman la Junta Administradora.
- i.- Las demás que le señalen la ley y que por necesidades del servicio le fueren asignadas.
- j.- Elegir la Junta Administradora.
- k.-Elegir al Revisor Fiscal de la Asociación

Artículo 39°. Junta Administradora. La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Administradora, la cual será elegida por la Asamblea General, y es el órgano permanente de la administración del servicio de acueducto.

Artículo 40°. Integración de la Junta Administradora: La Junta Administradora es el órgano de ejecución de las políticas, directrices y mandatos de la Asamblea General en concordancia con los presentes estatutos, la constitución y la ley. La Junta Administradora será elegida por la Asamblea General y estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente,
- b. Vicepresidente,
- c. Tesorero y su suplente
- d. Secretario y su suplente
- e. Tres vocales y sus respectivos suplentes

Artículo 41°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. CALIDADES:

Para ser miembro de la Junta Administrativa se requiere:

1. Ser Usuario y estar debidamente inscrito en el Registro General de Usuarios.
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y el servicio de acueducto.
3. Los demás que la Asamblea General determine en un futuro determine.

Artículo 42°. Elección de la Junta Administradora: La Junta Administradora será nombrada por un periodo de cuatro (4) años, sin embargo podrá reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 43°. Sistema de Elección de la Junta Administradora. Se realizara mediante la modalidad de planchas (por mayoría absoluta o el cociente electoral) en la Asamblea General.

Parágrafo. La presentación de las planchas se hará con ocho (8) días calendario anterior a la Elección y serán fijadas en cartelera en la sede o instalaciones de la Asociación.

Artículo 44°. Sesiones de la Junta Administradora. La Junta Administradora sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente, de alguno(s) de sus miembros o del Fiscal o Revisor Fiscal. Se convocará por el Presidente con por lo menos cuatro (4) días de anticipación. En las sesiones extraordinarias, se tratará únicamente el tema para el cual se convoque.

Artículo 45°. Otros participantes en las reuniones de la Junta Administradora. La Junta Administradora por iniciativa propia o por solicitud de uno de sus miembros, podrá invitar a personas, instituciones o gremios con el fin de que ilustren a la junta sobre temas de su interés o de la comunidad. Los invitados que asistan a la reunión No tendrán voto alguno respecto de las decisiones adoptadas por la Junta.

Artículo 46°. Las decisiones de la Junta Administradora serán válidas con la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARAGRAFO I. De lo actuado en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Administradora se dejará constancia en Actas, narrando en forma clara y concreta los asuntos tratados, actas que serán puestas a consideración de la Junta Directiva al final de la reunión para su aprobación y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva (o si se decide por todos los miembros que asistieron).

Artículo. 47°. Los miembros de la Junta Administradora no tendrán remuneración. Sin embargo, tendrán derecho a un reconocimiento económico para su desplazamiento en ejercicio de sus funciones, la cual expedirá el reglamento respectivo.

Artículo. 48. Los integrantes de la Junta Administradora que no cumplan con sus funciones, o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a tres (3), sin causa justificada o falezca, serán reemplazados por su suplente hasta culminar el período para el cual fueron elegidos. En caso de que el suplente también incumpla o falezca, la Junta Administradora citará a Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir los miembros faltantes.

Artículo. 49°. SON FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

- a. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, de las leyes y disposiciones sobre la prestación del servicio de Acueducto.
- b. Ejecutar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.

- c. Estudiar las solicitudes de conexión al servicio de acueducto y decidir sobre su aprobación teniendo en cuenta las recomendaciones del área técnica del Acueducto.
- d. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- e. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, y las estructuras que constituyen el sistema de acueducto.
- f. Velar porque el servicio que se suministre cumpla con los parámetros establecidos por la Ley teniendo en cuenta los criterios de calidad, continuidad y cobertura.
- g. Promover el pago oportuno de las obligaciones financieras de cada usuario y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- h. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarios para la dirección y organización de la Asociación.
- i. Preparar, para aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del Acueducto.
- j. Establecer y aprobar el valor de la tarifa mensual y el incremento de la misma teniendo en cuenta la metodología establecida para tal fin por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA,
- k. Velar por el uso adecuado del servicio, estableciendo, cuando las condiciones lo permitan, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- l. Fijar la planta de personal que requiera la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones salariales de ley.
- m. Rendir informe sobre la administración del servicio de acueducto ante la Asamblea de Usuarios
- n. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental y nacional.
- o. Concertar con las entidades de apoyo económico, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General propuesta de reforma de estatutos.
- q. Promover la conformación del Comité de Desarrollo y Control Social del Servicio de Acueducto, la participación del vocal de control, y crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- r. Crear una caja menor que no exceda los dos salarios mínimos legales vigentes.
- s. Prevenir los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.

- t. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del servicio de acueducto.
- u. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

Capítulo VI

ORGANOS DE CONTROL

Artículo 50°. Fiscal y Revisor Fiscal: El Fiscal y Revisor Fiscal son los órganos de supervisión y control de la Asociación. El Fiscal debe ser usuario de la Asociación; y el Revisor Fiscal no debe ser usuario ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil con personas que hagan parte de esta Asociación. Tanto el Fiscal como el Revisor Fiscal serán elegidos en Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años. La Asamblea podrá removerlos en cualquier momento y proceder a elegir sus reemplazos.

Artículo 51°. Intervención e inspección: El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y la Junta Administradora.

Artículo 52°. Funciones del Fiscal:

- a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería.
- c. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- e. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- f. Aprobar los documentos cuando estén de acuerdo a las normas vigentes.
- g. Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- h. Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- i. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del Acueducto.
- j. Denunciar ante la Asamblea General, las irregularidades de la Junta Administradora.
- k. Supervisar la legalidad de la Junta Administradora y de sus funcionarios.

Artículo 53°. Inhabilidades para ser fiscal: No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- a. Los parientes de Directivos, Administrador, contador de la Asociación que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el aspirante al cargo de fiscal.
- b. Los usuarios que hayan sido sancionados por faltas disciplinarias.

Capítulo VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ASOCIACION

Artículo. 54°. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a. Llevar la representación legal de la Asociación.
- b. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora y a Asamblea General, y mantenerlas informadas de la marcha, la administración y operación del sistema.
- d. Coordinar las acciones con el órgano Asesor y Técnico.
- e. Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Administradora y cuando las circunstancias así lo permitan.
- f. Ordenar el registro de los usuarios del Acueducto.
- g. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del sistema de acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta Administradora.
- h. Visar todo comprobante de pago.
- i. Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- j. Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
- k. Ejecutar los acuerdos de la Junta Administradora y las proposiciones aprobadas en la Asamblea General.
- l. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los usuarios y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- m. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los usuarios.
- n. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema de acueducto y proceder a convocar a la elección de la nueva junta, administradora y del Fiscal.
- o. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- p. Elaborar informe narrativo trimestral y un balance sobre la administración del sistema del acueducto.
- q. Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora y la Asamblea General.

Artículo 55°. Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la asamblea general.
- b. Asesorar al Presidente de la Junta Directiva.
- c. Las demás funciones que le asigne el Reglamento de la Junta Administradora y la Asamblea General.

Artículo 56°. Funciones de los Vocales:

- a. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta Administradora con voz y voto.
- b. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto.
- c. Las demás funciones que le asigne el reglamento interno de la Junta Administradora y la Asamblea.

Artículo 57°. Funciones del Secretario(a):

- a. Elaborar la convocatoria a reuniones de la Asamblea y de la Junta Administradora, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente.
- b. Someter a consideración de la Junta Administradora las nuevas solicitudes de afiliación como usuario del Acueducto.
- c. Llevar el libro de actas de las reuniones, tanto de la Junta Administradora como de la Asamblea.
- d. Tramitar oportunamente la correspondencia.
- e. Elaborar y firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones de la Junta.
- f. Brindar apoyo administrativo y técnico a la Junta Administradora y a los Comités existentes.
- g. Apoyar a la Junta Administrativa en la organización de eventos, seminarios, congresos, encuentros, reuniones y talleres.
- h. Las demás que le designe la Junta Administradora y la Asamblea General, que guarden relación con su cargo.

Artículo 58°. Funciones del Tesorero:

- a. Constituir una póliza de garantía anual a favor de la Asociación para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado por la cuantía que determine la Junta Administradora y Asamblea General.
- b. Registrar los libros de Contabilidad correspondientes, ordenar los comprobantes respectivos y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o transferencias de Gastos autorizados por la Junta Administradora.
- d. Administrar y custodiar los Títulos Valores, las cuentas corrientes y ahorros en conjunto con el Represente Legal.

- e. Rendir un informe anual, trimestral y al finalizar sus funciones sobre los Estados Financieros a la Asamblea General y la Junta Administradora respectivamente.
- e. Realizar arqueos periódicos de Caja menor y su revisión correspondiente.
- f. Revisar las consignaciones y pagos efectuados por la Asociación.
- g. Solicitar mensualmente y cuando se requiera los Extractos Bancarios y de las Inversiones a favor de la Asociación y su correspondiente archivo.
- h. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora.

Capítulo VIII

DE LOS DELEGADOS

Artículo 59°. Son los representantes de los usuarios de las Veredas que hacen parte de Jurisdicción del acueducto, ante la Junta Administradora. Cada una de las veredas que integran la Asociación tendrán derecho a elegir dos (2) delegados: uno principal y su respectivo suplente. Los Delegados principal y suplente, son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de usuario, o por alguna razón dejare de ser usuario hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

Artículo 60°. FUNCIONES: Son funciones de los delegados:

- a. Asistir y participar trimestral en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora, con derecho a voz pero sin voto. Comunicar las inquietudes de los usuarios de la Vereda que representa ante la Junta Administradora.
- b. Comunicar a los usuarios los diferentes acuerdos y decisiones realizados por la Junta Administradora.
- c. Y las demás que la Junta administradora les confiera.
- d. Garantizar la información precisa y oportuna a todos los usuarios sobre las decisiones adoptadas por la Junta Administradora.

Capítulo IX

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 61°. Los miembros de la Junta Administradora y el Fiscal no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar la Junta o ser Fiscal por:

1. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en estos estatutos.

2. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital.
3. Haber sido condenado. en cualquier época, a pena privativa de la libertad.
4. Ser funcionario público.

Artículo 62°. Los miembros de la Junta Administradora y el Fiscal no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso. Además, se les queda prohibido:

1. Participar directa o indirectamente en campañas políticas y/o postularse como candidato para aspirar a cargos de elección popular en Alcaldías, Concejos, Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Juntas Administradoras Locales, so pena de perder su calidad de directivo. La designación como funcionario público de alguno de los miembros de la Junta Administradora conlleva a la pérdida automática de la investidura de miembro de la misma.
2. Aprovechar su condición, para obtener cualquier tipo de beneficios o dádivas.
3. Propiciar actos que vayan en contra del buen nombre de la Asociación.
4. Celebrar contratos con la Asociación.
5. Promover, propiciar o influir en el nombramiento de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en cargos de la Asociación.

Capítulo X

DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

Artículo 63°. El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a. El Representante Legal es autónomo para ordenar gastos hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Para los valores que sobrepasen el monto anterior y hasta Ciento cincuenta (150), salarios mínimos legales mensuales vigentes, los autorizará la Junta Administradora en pleno, es decir, en reunión con la asistencia de todos los miembros de la Junta.
- c. Para gastos superiores a Ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará la Asamblea General de Usuarios.

Capítulo XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 64° Patrimonio: El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en los Libros Generales Contables e inventarios que se levante para efectos legales a favor de la Asociación. Están representados en: Inversiones, contribuciones, aportes y cuotas de los Usuarios, auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas y privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del servicio de Acueducto, muebles o adquiridos o donados y de igual manera por la obra física que se adelante con dineros de la Asociación. No obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de Usuarios, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros

PARÁGRAFO 1. La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los usuarios y los recursos que estos entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 2. La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la Junta Administradora y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones:

- a. En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la Asociación será responsable ante ésta por su pérdida, extravío o dilapidación.
- b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus usuarios y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los Usuarios.

Artículo 65°. Obligaciones: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Capítulo XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 66°. La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Porque así lo determine las dos terceras (2/3) partes de los usuarios reunidos en Asamblea General.
- b. Por no cumplir con el objetivo para la que fue creada.
- c. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- d. Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación
- e. Por reducción a menos del diez por ciento (10%) del número de usuarios.

f. Por mandato Legal.

Artículo 67°. Liquidación: En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de esta comisión será entregado por escrito a la junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio, para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

Capítulo XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 68°. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los usuarios inscritos.

PARÁGRAFO. Solamente para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de los usuarios en la cantidad especificada en este artículo y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el parágrafo del artículo 37 de los presentes estatutos.

Artículo 69°. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de Acueducto.

Capítulo XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70°. Las Relaciones entre la Junta Administradora y los usuarios se regularán por lo establecido en los presentes estatutos, las reformas que posteriormente se realicen, el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 71°. Por el solo hecho de solicitar el derecho de afiliación el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen. En todo caso, la Asociación entregará al nuevo usuario un ejemplar de los estatutos vigentes acompañado de los reglamentos existentes.

Artículo 72°. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio de Acueducto y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

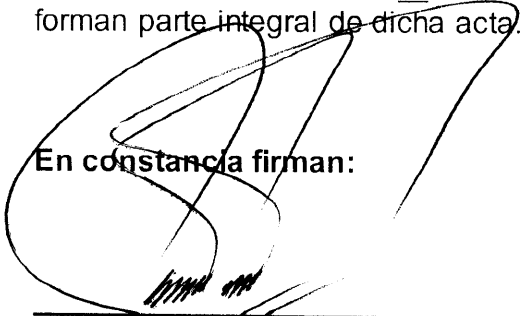
Capítulo XV

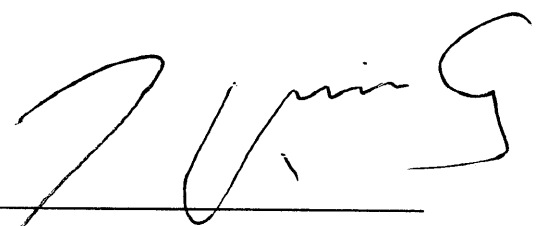
CONTRO Y VIGILANCIA

Artículo 73° La entidad que ejercerá el control y vigilancia sobre la Asociación De Usuarios del Acueducto Rural de Luciga Romero y Otras "ASUARU" será la Súper Intendencia de Servicio Públicos Domiciliarios.

Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados, y aprobados en Asamblea General el día 4 del mes de Mayo del Año 2019 según acta No. 2 y forman parte integral de dicha acta.

En constancia firman:



JAIME TOBRIJOS MOLANO
Presidente Asamblea

JUAN MANUEL URIBE GALVIS
Secretario Asamblea

